



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00004-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN".

DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0125.MANDAMIENTO DE PAGO

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro de tiempo fue subsanada la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga 21 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** en contra del señor **DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en dos pagarés, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumplen con los requisitos de ley al desprenderse del mencionado título una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido ue los títulos valores base de la presente acción "PAGARÉ 553184 y 553353" **NO FUERON PRESENTADAS EN ORIGINAL SINO EN COPIAS DIGITALIZADAS**, documentos que serán admitidos como títulos valores en atención a lo contenido en el Decreto 806 del 2020, requiriendo al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de **DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO** identificado con C.C. 91.184.265, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta



providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

1. Por la cuota del 10 abril de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el día 11 de abril de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
2. Por la cuota del 10 mayo de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el día 11 de mayo de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
3. Por la cuota del 10 junio de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el día 11 de junio de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
4. Por la cuota del 10 julio de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el día 11 de julio de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
5. Por la cuota del 10 agosto de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el día 11 de agosto de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
6. Por la cuota del 10 septiembre de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 6, desde el día 11 de septiembre de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
7. Por la cuota del 10 octubre de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.



- 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 7, desde el día 11 de octubre de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
8. Por la cuota del 10 noviembre de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el día 11 de noviembre 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
9. Por la cuota del 10 diciembre de 2019 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el día 11 de diciembre de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
10. Por la cuota del 10 enero de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el día 11 de enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
11. Por la cuota del 10 febrero de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 12, desde el día 11 de febrero de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
12. Por la cuota del 10 marzo de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 13, desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
13. Por la cuota del 10 abril de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.
 - 13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 14, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



14. Por la cuota del 10 mayo de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 15 desde el día 11 de mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

15. Por la cuota del 10 junio de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 16 desde el día 11 de junio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

16. Por la cuota del 10 julio de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

16.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 17 desde el día 11 de julio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

17. Por la cuota del 10 agosto de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

17.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 18 desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

18. Por la cuota del 10 septiembre de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

18.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 19 desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

19. Por la cuota del 10 octubre de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

19.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 20 desde el día 11 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

20. Por la cuota del 10 noviembre de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

20.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre



la suma indicada en el numeral 21 desde el día 11 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

21. Por la cuota del 10 diciembre de 2020 por valor de \$92.461, contenida en el pagaré **553184** presentado para el cobro.

21.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 22 desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

PAGARÉ No. 553353

22. Por la cuota del 18 abril de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

22.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 23 desde el día 19 de abril de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

23. Por la cuota del 18 mayo de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

23.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 24 desde el día 19 de mayo de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

24. Por la cuota del 18 junio de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

24.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 25 desde el día 19 de junio de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

25. Por la cuota del 18 julio de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

25.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 26 desde el día 19 de julio de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

26. Por la cuota del 18 agosto de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

26.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 27 desde el día 19 de agosto de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



27. Por la cuota del 18 septiembre de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

27.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 28 desde el día 19 de septiembre de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

28. Por la cuota del 18 octubre de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

28.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 29 desde el día 19 octubre de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

29. Por la cuota del 18 noviembre de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

29.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 30 desde el día 19 noviembre de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

30. Por la cuota del 18 diciembre de 2019 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

30.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 31 desde el día 19 diciembre de 2019 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

31. Por la cuota del 18 enero de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

31.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 32 desde el día 19 enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

32. Por la cuota del 18 febrero de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

32.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 33 desde el día 19 febrero de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

33. Por la cuota del 18 marzo de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

33.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 34 desde el día 19 marzo de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



34. Por la cuota del 18 de abril de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

34.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 35 desde el día 19 abril de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

35. Por la cuota del 18 de mayo de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

35.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 36 desde el día 19 mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

36. Por la cuota del 18 de junio de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

36.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 37 desde el día 19 junio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

37. Por la cuota del 18 de julio de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

37.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 38 desde el día 19 julio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

38. Por la cuota del 18 de agosto de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

38.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 39 desde el día 19 agosto de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

39. Por la cuota del 18 de septiembre de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

39.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 40 desde el día 19 septiembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

40. Por la cuota del 18 de octubre de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

40.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre



la suma indicada en el numeral 41 desde el día 19 octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

41. Por la cuota del 18 de noviembre de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

41.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 42 desde el día 19 noviembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

42. Por la cuota del 18 de diciembre de 2020 por valor de \$71.119, contenida en el pagaré 553353 presentado para el cobro.

42.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 43 desde el día 19 diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8° del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc3974a73b7170398787b671b0a83409d2ee42f6269e73bea96dd2cc325444**

Documento generado en 21/02/2022 07:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>